



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190024300
DEMANDANTE: Teresa de Jesús Contreras Fula y otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

El Consejo Superior de la Judicatura emitió varios acuerdos mediante los cuales suspende los términos judiciales en el país, con algunas excepciones. El primero de ellos, el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo, inclusive, el último el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que ordenó el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Al efecto, se resalta que el Acuerdo PCSJA20-11540 del 7 de mayo de 2020 respecto de las excepciones en materia de lo contencioso administrativo, expresó en su artículo 5 numeral 5.1 que se podría emitir sentencias dentro de todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011, cuando los procesos se encontraran para dictar sentencia en primera y estas decisiones se notificarían electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación se contarían desde el 1 de julio de 2020.

El 17 de septiembre de 2020 esta instancia judicial profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial mediante la cual negó las pretensiones de la demanda por los perjuicios ocasionados a los demandantes. La providencia fue notificada en Estrados y allí mismo apelada por el apoderado de la parte demandante.

El 28 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.
(...) Cuando el fallo de primera instancia se de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Se informa a la comunidad que la presente providencia se puede descargar en medio digital en la página web de la Rama Judicial cuyo link es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/435>, mes de AGOSTO, pues en razón a la alerta decretada por el Distrito Capital el proceso no estará disponible en físico para su consulta.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190024300
DEMANDANTE: Teresa de Jesús Contreras Fula y otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

Resulta necesario determinar si, dentro del caso concreto, la providencia sujeta a discusión regida por la normatividad vigente es susceptible del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandante es un particular que interpuso y sustento el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusdem*.

Se tiene que mediante memorial presentado 14 de enero de 2021 la apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro renunció al poder que se le había conferido en el proceso de la referencia, razón por la que el despacho aceptará la misma, aunado a que la entidad tiene pleno conocimiento de la renuncia presentada según se vislumbra dentro de la renuncia por ella aportada.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera (Reparto Oralidad).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por Martha Lucia Hincapié López, quien venía representando a la **Superintendencia de Notariado y Registro**.

CUARTO: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, para los efectos del inciso 4° del Artículo 69 del C. P. C., así mismo, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto designe a un profesional del derecho para su representación dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal. Además de esto, anexen en formato PDF OCR todas las piezas procesales que tengan dentro de los 15 días siguientes a la expedición de este auto, so pena de sanción del artículo 44 del C.G.P., mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190024300
DEMANDANTE: Teresa de Jesús Contreras Fula y otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

LYMP



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACION

**La anterior providencia emitida el 9 DE
FEBRERO DE 2021, fue notificada en el ESTADO
Nº. 3 del 10 DE FEBRERO DE 2021.**

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

AUTO: 87

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190024300
DEMANDANTE: Teresa de Jesús Contreras Fula y otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0691a8d6c3ecef77485366e74fe667733c02bac4cf6343c0d6c0cf0a48019f7c**

Documento generado en 09/02/2021 04:49:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>